



Boletín Oficial 28590

20-2-97

C.P.

Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, **12 FEB 1997**

VISTO el Expediente Nro. 311-000277-96-8 y la Resolución Nro. 1624/84, y

CONSIDERANDO:

Que en las cámaras refrigeradas o depósitos de muestras del Organismo, se encuentran almacenados gran cantidad de ejemplares, que han perdido representatividad por diversas causas, entre ellas pérdida de líquido, deterioro de tarjetas identificatorias, desconocimiento del trámite que le dio origen debido a su antigüedad.

Que dada la fecha en que perdió vigencia la Resolución Nro. 922/83 resulta necesario dar de baja a todas las muestras extraídas bajo el régimen de la misma, a excepción de las clasificadas como productos no genuinos, en infracción y/o con causa judicial pendiente.

Que el dictado de la Resolución Nro. C-47/91, hace responsable al Instituto Nacional de Vitivinicultura de la conservación del ejemplar Duplicado de la muestra, único elemento de prueba con que cuenta el interesado, para su legítima defensa, para la cual se debe garantizar las condiciones de almacenamiento.

Que las muestras extraídas por Resolución Nro. C-47/91, con la etapa analítica concluida y notificada, están en condiciones de ser dadas de baja, excepto las clasificadas por el Artículo 23 inciso a) y d) de la Ley Nro. 14878.

Ar
Que ello hace necesario dictar las normas que permitan dar de baja a las muestras deficientes y garantizar la conservación de las restantes.

Que debe acortarse el tiempo de guarda de las muestras no observadas, a fin de evitar la



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

acumulación innecesaria de ejemplares en las cámaras refrigeradas.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14878 y 24566, el Decreto-Ley Nro.2284/91 y el Decreto Nro. 1084/96,

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

RESUELVE:

1º.- En las Delegaciones que cuenten con cámaras refrigeradas o depósitos de muestras, se darán de baja a los ejemplares de las muestras que se detallan a continuación:

a.- Aquellas cuya fecha de extracción sean anteriores a la vigencia de la Resolución Nro. C-47/91, cualquiera sea el estado en que se encuentren, excepto aquellas que hayan sido clasificadas según el Artículo 23 inciso a) y d) de la Ley Nro. 14878 o con DENUNCIA PENAL.

b.- Las extraídas por el régimen de la Resolución Nro. C-47/91, que luego de las verificaciones correspondientes en las actuaciones que le dieron origen, se determine que la instancia analítica esté concluida y notificada, a excepción de los clasificados PRODUCTOS NO GENUINOS ADULTERADOS, AGUADOS, MANIPULADOS y PRODUCTO EN INFRACCION, o que se haya efectuado DENUNCIA PENAL.

c.- Las que han sido clasificadas definitivamente "VINO GENUINO" en infracción a los Artículos 14 y 20 inciso g), como así también los ENFERMOS y AVERIADOS.

d.- Las muestras no observadas, luego de transcurrir QUINCE (15) días hábiles de emitido el certificado analítico correspondiente.

e.- Las que presentan lacres deteriorados, envolturas rotas, ilegible la tarjeta, pérdida de

Ar



*Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

líquido o cualquier otro motivo que la torne ineficaz para todo trámite y la descalifique como prueba.

2º.- Cuando se realice la BAJA DE MUESTRAS, se deberá previamente confeccionar un Acta, dejando constancia de:

- . Identificación de las muestras
- . Número de Certificado de Análisis y clasificación definitiva
- . Indicación del Número de Expediente o Sumario al cual pertenecen.
- . Los hechos que provocaron su baja.
- . Deberán guardarse sus tarjetas identificatorias.

Esta Acta deberá llevar número correlativo y deberá ser refrendada por los Señores Jefes o encargados de: Muestras, Laboratorio, Jurídico y de la Delegación.

Se podrá hacer un Acta general para varias muestras - o por Dependencia en donde se encuentre substanciándose el Sumario-, debiéndose remitir copia a ésta a los efectos de dejar constancia en la carátula del Expediente la baja de las muestras, fecha y número del Acta.

Se dejará constancia en el Libro General de Muestras y en el Libro de Muestras Observadas, indicando fecha y número de Acta.

Copia del Acta deberá remitirse a la Dirección General de Fiscalización Vitivinícola - Dirección de Fiscalización Analítica -, a los efectos que tome conocimiento, debiendo la Delegación esperar CINCO (5) días hábiles, luego de enviada la copia para la baja definitiva. En ese término, la Dirección podrá supervisar las citadas bajas. Vencido el plazo, automáticamente realizará el procedimiento.

3º.- Cuando se envíen muestras por cambio de jurisdicción, se hará constar en el remito su estado

AN



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

interviniendo el Jefe de Muestras y del Laboratorio, debiendo adoptarse todos los recaudos para evitar la rotura de las mismas. Cuando el ejemplar llegue a destino, se deberá verificar su estado en el momento de la entrega, dejando constancia de ello en el remito.

4°.- Derógase la Resolución Nro. 1624/84.

5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N°

C. 007

| |
|-------------|
| I.N.V. |
| REC |
| [Signature] |
| 96 |

Lic. FELIX ROBERTO AGUINAGA
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.